

# **CIEE**

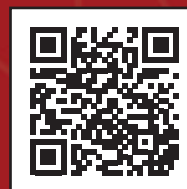
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS  
ANEPE.CL

ISSN 0719-4110

CUADERNO DE TRABAJO N°8-2018



**LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SU IMPACTO EN LA EDUCACIÓN  
DE LAS FF.AA.**







**CUADERNOS DE TRABAJO** es una publicación orientada a abordar temas vinculados a la Seguridad y Defensa a fin de contribuir a la formación de opinión en estas materias.

Los cuadernos están principalmente dirigidos a tomadores de decisiones y asesores del ámbito de la Defensa, altos oficiales de las Fuerzas Armadas, académicos y personas relacionadas con la comunidad de defensa en general.

Estos cuadernos son elaborados por investigadores del CIEE de la ANEPE, pero sus páginas se encuentran abiertas a todos quienes quieran contribuir al pensamiento y debate de estos temas.

CUADERNO DE TRABAJO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS es una publicación electrónica del Centro de Investigaciones y Estudios Estratégicos de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos y está registrada bajo el **ISSN 0719-4110 Cuad. Trab., - Cent. Estud. Estratég.**

Dirección postal: Avda. Eliodoro Yáñez 2760, Providencia, Santiago, Chile.

Sitio Web [www.anepe.cl](http://www.anepe.cl). Teléfonos (+56 2) 2598 1000, correo electrónico [ciee@anepe.cl](mailto:ciee@anepe.cl)

Todos los artículos son de responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de la Academia.

Autorizada su reproducción mencionando el Cuaderno de Trabajo y el autor.

# LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SU IMPACTO EN LA EDUCACIÓN DE LAS FF.AA.

Julio, 2018  
Gonzalo Santelices Cuevas\*

## RESUMEN

Comprender sobre los posibles efectos que podría generar la aplicación de la nueva normativa legal conocida como “Educación Superior”, en los institutos de formación de las FF.AA., merece un conveniente análisis de su contenido a fin de identificar aquellos aspectos que eventualmente podrían requerir indicaciones.

En efecto, las particularidades que conlleva la formación militar al tratar de armonizadas con los alcances de la normativa legal podría afectar en mayor o menor medida a los institutos de formación de las FF.AA., considerando ciertas particularidades que diferencian a estos planteles de los demás institutos del ámbito civil.

Este trabajo recoge aquellos aspectos más relevantes que menciona la ley N° 21.091 y que eventualmente podría colisionar con el “*ethos*” de una profesión que posee una función social dependiente del Estado.

**PALABRAS CLAVE:** Educación superior, educación militar, carrera militar, profesión.

## Introducción

La Ley N° 21.091 de “Educación Superior”, promulgada el 11 de mayo del presente año, crea una nueva institucionalidad y a través de ella se regulan aspectos de financiamiento, de asignación de recursos, de gestión e incluye normas administrativas y académicas que tendrían importantes repercusiones en lo que actualmente desarrollan las instituciones de educación superior en Chile, dentro de las que se encuentran las Escuelas y Academias dependientes de las FF.AA.

Para comprender los efectos que puede generar esta normativa legal en la educación militar,

es necesario considerar que la carrera militar representa una función social que depende del Estado y posee características que la diferencian de las demás profesiones del ámbito civil.

Además, se debe admitir que es una profesión orientada por una doctrina común y especializada en el manejo de ambientes complejos, imprimiéndole una doble dimensionalidad a la formación de sus cuadros. Por una parte, entender la doctrina militar que se operacionaliza en tradiciones, normas, principios y valores de vida que constituyen el *ethos* de cada institución de las FF.AA. y, por otra, alcanzar una formación

---

\*General de División (R). Licenciado en Ciencias Militares. Profesor Titular de Academia en Geografía Militar y Geopolítica. Magíster en Filosofía Política UGM. Magíster en Ciencias Militares con mención en Planificación y Gestión Estratégica. Curso Conflict Management and Negotiation, The Inter American Defense College, Washington DC.

humanista, científica y tecnológica de alto nivel que permita al personal de cada institución el adecuado y eficiente manejo de recursos humanos y complejos sistemas de armas.

Al respecto, la nueva normativa legal propone una estrategia nacional de formación universitaria y técnica profesional, tendiente a buscar una articulación entre el sistema educativo y el mundo del trabajo, lo que, para el caso de las FF.AA. no tendría mayor incidencia considerando que a sus egresados se les asegura el 100% de empleabilidad.

El texto legal establece temas de organización, regulación, financiamiento institucional y estudiantil, así como de acreditación, normas de selección y admisión de estudiantes, que le otorgarían una mayor complejidad al entregar un control absoluto al Ministerio de Educación (MINEDUC) sobre todos los procesos involucrados en la educación superior.

Se identifica por cierto una centralización de la educación superior que, de una u otra forma, podría afectar en forma importante a la educación militar, de no respetarse las especificidades propias de ella.

Sería necesario reconocer que la profesión militar posee una alta complejidad, debido a que los estudiantes no solo deben dominar disciplinas de carácter científico y humanista, sino que además deben alcanzar un rendimiento físico superior al promedio de jóvenes de su edad, demostrar una capacidad para soportar actividades de alto nivel de estrés, medicamente aptos y psicológicamente idóneos para la función específica que deben cumplir.

Existen ciertas particularidades de la profesión militar que la ley no consideró y que de aplicarse podría afectar en mayor o menor medida a las FF.AA.; por ejemplo, un (a) joven que ingresa a una de estas instituciones se compromete a seguir una carrera dentro de una única institución nacional, coartándose ciertas libertades de cambio profesional como en la vida civil, salvo que opte por retirarse y emprenda otra actividad, que en ningún caso tendría las particulares características de la profesión militar.

Se puede admitir que existe un sector de la educación militar que se asemeja a la educación universitaria, en tanto se ocupa llevar a cabo investigaciones, propuestas de desarrollo e innovación tecnológica, además de otras áreas como la logística.

Sin embargo, en aquellas áreas en las que las instituciones militares ejercen sus funciones, particularmente asociadas al ámbito del empleo de la fuerza, en apoyo a la comunidad, o en operaciones de no guerra entre otras, claramente se evidencia una diferencia entre ambas formaciones.

Por otro lado, la aplicación de la norma a la educación militar pareciera concebida para proporcionar al profesional militar conceptos sobre reflexiones políticas, sociales y económicas; juicios que en cierta medida obligan a formarlos como resultado de una idea de igualdad y democratización de la educación chilena en general, ambientes que merecen un análisis más detallado y profundo.

**“Sería necesario reconocer que la profesión militar posee una alta complejidad, debido a que los estudiantes no solo deben dominar disciplinas de carácter científico y humanista...”**

## A. Antecedentes

Los respectivos Sistemas Educativos de las FF.AA. se encuentran considerados en la Ley General de Educación (LGE) N° 20.730<sup>1</sup> del año 2009, que modificó ciertos aspectos de la Ley Orgánica Constitucional de Educación<sup>2</sup> (LOCE) que provenía del año 1990. Ambas leyes fueron refundidas por el DFL-2<sup>3</sup> del año 2010, reconociendo a los institutos de educación superior de las FF.AA.

Con este reconocimiento explícito que hace el Estado, se les otorga validez y atribuciones para conferir títulos técnicos profesionales y grados académicos por parte de sus institutos y escuelas, en áreas tan disímiles como lo requiere su competencia profesional, trazando otros aspectos propios para su funcionamiento y el desarrollo de actividades académicas, extensión e investigación.

Las leyes de educación vigentes se complementan con la Ley N° 18.948<sup>4</sup> “Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas” del año 1990, en todos los aspectos específicos para la formación, el perfeccionamiento y la

capacitación del personal, y con el Estatuto del Personal DFL-1 del año 1997<sup>5</sup>, en lo que se refiere a especialidades, títulos, capacitación y cauciones de la carrera militar.

Seguidamente, desde el año 2003 el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), estableció todos los aspectos normativos derivados de estos cuerpos legales, protocolizándolos y disponiéndolos detalladamente para su organización y funcionamiento en el “Reglamento de Educación de las Fuerzas Armadas (DNL-350)”<sup>6</sup>.

De la misma forma, los aspectos propios de la profesión militar y que trascienden en los procesos de formación y especialización del personal, han sido continuamente explicitados por la autoridad política en los Libros de la Defensa Nacional del año 1997, 2002, 2010 y 2017 respectivamente.

En la normativa ministerial se considera un Consejo de Educación de las Fuerzas Armadas (CEFFAA), constituyendo un organismo asesor del MDN y coordinador de la acción de las instituciones en materias educacionales de interés común.

**“...se considera un Consejo de Educación de las Fuerzas Armadas (CEFFAA), constituyendo un organismo asesor del MDN y coordinador de la acción de las instituciones en materias educacionales de interés común.”**

<sup>1</sup> LEY N° 20.730. Ley General de Educación. Diario Oficial de la República de Chile. 12 de septiembre 2009. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043>

<sup>2</sup> LEY N° 18.962. Ley Orgánica Constitucional de Educación. Diario Oficial de la República de Chile. 10 de marzo 1990. Disponible en: <http://www.uchile.cl/portal/presentacion/normativa-y-reglamentos/8386/ley-organica-constitucional-de-ensenanza>

<sup>3</sup> DFL-2. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370. Diario Oficial de la República de Chile. 2 de julio 2010. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1014974>

<sup>4</sup> LEY N° 18.948. Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas. Diario Oficial de la República de Chile. 22 de febrero de 1990. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30318>

<sup>5</sup> LEY. Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas DFL-1. Diario Oficial de la República de Chile. 27 de octubre de 1997. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=76465>

<sup>6</sup> LEY. Decreto Supremo N°48 de 07.NOV.2003, que aprueba el DNL N° 350 de 2004, “Reglamento de Educación de las Fuerzas Armadas (C.E.FF.AA.)

Las instituciones de educación superior de las FF.AA., como expresión de la calidad de la educación pública que promueve el Estado, se han presentado desde el año 2002 a la fecha a distintos procesos de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y otras agencias habilitadas. Todos estos procesos se han desarrollado en absoluta conformidad, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior N° 20.129<sup>7</sup> del año 2006, marco que ha sufrido modificaciones por la presente norma educacional.

## **B. Ley N° 21.091 “Educación Superior”**

La normativa recientemente aprobada por el Congreso Nacional se basa en tres ejes conceptuales, los que constituyen la base para la construcción de un sistema de educación superior:

- Educación superior como un derecho y servir al interés general de la sociedad.
- Rol social, generando equidad e inclusión.
- Pertinencia en el quehacer de la educación superior.

### **1. Características del Sistema de Educación Superior**

a. El sistema de educación superior se establece como mixto, compuesto por entidades del Estado e instituciones de educación privada, con objetivos generales enfocados en el desarrollo del país, con un marco regulatorio y principios comunes para todos sus componentes.

b. La educación superior estatal se verá fortalecida en espacios de coordinación entre el Estado y las instituciones, con reglas generales de dirección para las universidades estatales y normas de control de la Contraloría General de la República (CGR) y otros estatutos,

propendiendo asegurar una mayor eficiencia en su quehacer, equiparándolas a las instituciones privadas. De esta forma, se proporciona el acceso a recursos económicos, a través de la gratuidad y ayudas estudiantiles para el mejoramiento institucional, el desarrollo de la investigación y de la docencia.

c. Se organiza un nuevo modelo de acreditación obligatoria administrada por un servicio público que incluye, tanto una evaluación en materias de gestión institucional como en la docencia y que generaría tres niveles de acreditación. Agregando un nivel transitorio cuando se alcancen los estándares mínimos. En caso de no lograr la acreditación, se determinaría la aplicación de normas relativas a un administrador provisional o del cierre según corresponda. Este caso no es aplicable para los institutos dependientes de las FF.AA.

d. Se fomenta la investigación, la pertinencia y la vinculación con el medio, como dimensiones clave para la acreditación de calidad de las instituciones.

e. Se fortalece el marco regulatorio general del sistema, estableciéndose normas específicas para el control efectivo de los recursos asignados.

f. Se define un modelo de financiamiento institucional público para la educación superior, tales como:

- Financiamiento institucional para la gratuidad en universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, con exigencias en políticas de inclusión.

- Financiamiento institucional para la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), a través de un fondo especial al que accederían todas las universidades e institutos que participen de la gratuidad.

<sup>7</sup> LEY N° 20.129. Ley Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Diario Oficial de la República de Chile. 17 de noviembre 2006. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=255323>



• Creación de un fondo destinado para el fortalecimiento institucional y certificación de calidad para el cumplimiento de sus compromisos con el Estado.

g. Se definen como instituciones de educación superior:

### 1) Universidad

Su misión es cultivar las ciencias, las humanidades, las artes y las tecnologías, así como crear, preservar y transmitir conocimiento y formar profesionales, contribuyendo al desarrollo de la cultura y la satisfacción de los intereses y necesidades del país. La formación se caracteriza por una orientación hacia la búsqueda de la verdad y hacia la capacidad de desarrollar pensamiento autónomo y crítico.

### 2) Instituto Profesional (IP)

Su misión es la búsqueda permanente del desarrollo de los distintos sectores productivos y sociales, así como la formación de profesionales capaces de contribuir a dicho desarrollo. Su formación se caracteriza por la obtención de los conocimientos y competencias requeridas para participar y desarrollarse en el mundo del trabajo con autonomía en el ejercicio de una profesión o actividad y con capacidad de innovar.

### 3) Centro de Formación Técnica (CFT)

Su misión es la formación de técnicos altamente calificados en áreas pertinentes al desarrollo de los distintos sectores productivos y sociales. Cumplen su misión a través de la formación y la innovación en el ámbito técnico. Asimismo, les corresponde articularse especialmente con el nivel de enseñanza media en su formación técnica, vinculándolos al mundo del trabajo, para contribuir a la satisfacción de los intereses y necesidades del país.

## 2. Sistema de Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

El sistema estará integrado por el MINEDUC a través de:

- Subsecretaría de Educación Superior.
- Consejo Nacional de Educación (CNED).
- Comisión Nacional de Acreditación (CNA).
- Superintendencia de Educación Superior.
- En el ámbito del quehacer, los Institutos de Educación Superior (IES).

Entre sus principales tareas les corresponderá:

- Desarrollar políticas que promuevan la calidad, pertinencia, articulación, inclusión y equidad.
- Identificar, recolectar y difundir antecedentes necesarios para la gestión del Sistema, y la información pública.
- Otorgar licencias a las nuevas instituciones de educación superior, que autorice el Consejo Nacional de Educación.
- Otorgar la acreditación institucional de las instituciones de educación superior autónomas y la certificación de carreras o programas de pregrado y postgrado.
- Fiscalizar el cumplimiento de las normas por parte de las instituciones de educación superior.

### a. Subsecretaría de Educación Superior

Es el organismo colaborador directo del MINEDUC para la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias, políticas y programas para el desarrollo del sector, ejerciendo un rol rector del sistema en materias destinadas a su desarrollo, promoción y mejoramiento continuo.

Gestionará un protocolo de acceso e inclusión a la educación superior, cuya finalidad será establecer los procesos e instrumentos para la postulación, admisión y selección de estudiantes en carreras o programas de estudios conducentes a títulos técnicos, profesionales o grados académicos (excluye postgrados y postítulos).

Esta Subsecretaría administrará el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

### **b. Consejo Nacional de Educación (CNED)**

La Ley General de Educación, N° 20.370, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas de la LOCE fue fijado por el DFL N°2-2009, de Educación, creó el Consejo Nacional de Educación (CNED), se mantiene como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Es la instancia de apelación de decisiones de acreditación adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

### **c. Comisión Nacional de Acreditación (CNA)**

Organismo de servicio público con carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio, cuya función será verificar y promover la calidad de la educación superior. Particularmente, evaluará, acreditará y promoverá la calidad de las IES, IP y CTF., además desarrollar procesos de acreditación de carreras, programas de estudios de pre y post grados, de conformidad a lo establecido en esta ley, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.

**“...evaluará, acreditará y promoverá la calidad de las IES, IP y CTF., además desarrollar procesos de acreditación de carreras, programas de estudios de pre y post grados, de conformidad a lo establecido en esta ley, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.”**

La acreditación institucional será integral y consideraría las siguientes dimensiones:

- Docencia y resultados del proceso de formación.
- Gestión estratégica y recursos institucionales.
- Aseguramiento interno de la calidad.
- Vinculación con el medio.

• Investigación, creación y/o innovación.

Todos los IES estarán obligados a evaluarse en las primeras dos dimensiones, y electivamente en las otras tres, contexto al cual quedarían exigidas las Academias de Guerra y Politécnicas respectivamente y Escuelas Matrices.

En cuanto a los IP y CFT, lo harán de acuerdo con

su proyecto institucional, debiendo desarrollar políticas y participar en actividades sistemáticas que contribuyan al desarrollo, transferencia y difusión del conocimiento y tecnologías, a objeto de aportar a solución de problemas productivos o desafíos sociales, requisitos exigidos a las Escuelas de Suboficiales, Grumetes y Especialidades, así como a las Escuelas de Armas y Servicios.

### **d. La Superintendencia de Educación Superior**

Ejercerá la función de fiscalizar el nuevo marco regulatorio, supervisando las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las IES en el ámbito de su competencia, observando la viabilidad financiera de estos. Asumirá un carácter de funcionamiento descentralizado, aspecto clave en el desarrollo del sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Fiscalizará a todas las IES, sus organizadores, controladores, propietarios, representantes legales y quienes ejerzan funciones directivas respecto a:

- Cumplimiento de normas de la educación superior. En particular, fiscalizar el mantenimiento de los requisitos y condiciones que le otorgaron el reconocimiento oficial como IES.
- La sostenibilidad de las instituciones de educación superior.
- Protección de los derechos de los estudiantes (ej. publicidad engañosa).
- Legalidad del uso de los recursos.

### 3. Algunas reflexiones

El marco normativo de los IES de las FF.AA. se encuentra regulado por el artículo N°102 de la Constitución Política de la República, que establece los requisitos de ingreso a las plantas y dotaciones de las FF.AA. En segundo lugar, la Ley N°18.948<sup>8</sup> Orgánica Constitucional de las FF.AA., en su artículo N°10, reitera que la incorporación a las plantas es a través de las Escuelas Matrices.

En tercer término, la ley General de Educación, cuyo texto fue refundido y sistematizado por el DFL N°2 del Ministerio de Educación, de 2009, reconoce en su artículo N° 52 letra d), como instituciones de educación superior a los institutos de las FF.AA. Además, en el artículo N° 53, inciso tercero, señala que en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudio, estos se regirán por sus propios reglamentos orgánicos y de funcionamiento y se relacionarán con el Estado a través del Ministerio de Defensa Nacional.

El marco legal establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, integrado por el MINEDUC, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Comisión Nacional de Acreditación y la Superintendencia de Educación Superior. Todos ellos, de acuerdo al texto legal, en el ejercicio de sus funciones impactarán en aspectos vinculados a la educación militar y que podrían dificultar, de una u otra forma, las actuales relaciones de funcionamiento de los institutos de las FF.AA., a saber:

#### a)En cuando a la Subsecretaría de Educación Superior:

1)Organismo que debe proponer al MINEDUC las políticas en materias de educación superior, tanto para el subsistema universitario como técnico profesional. Dichas políticas no debiesen alterar lo señalado en el artículo N° 53 del DFL N°2.

2)También debe proponer al MINEDUC políticas de acceso e inclusión, permanencia y titulación o graduación oportuna de estudiantes de educación superior. Al respecto, para el caso de los Institutos de Educación Superior de la FF.AA., de acuerdo al artículo N°14 de la LOC de las FF.AA., se señala que la selección de los postulantes a alumnos de las escuelas Matrices corresponderá a dichos planteles. En este sentido, lo estipulado en los artículos N°11 y 12 de la nueva ley, respecto a la creación de un sistema de acceso común a los institutos de educación superior, establecería los procesos e instrumentos para la postulación, admisión y selección de estudiantes de institutos de educación superior, y cuya participación en el sistema de acceso sería de carácter obligatoria, modificando el proceso de selección de los institutos de educación de las FF.AA.

**“El marco normativo de los IES de las FF.AA. se encuentra regulado por el artículo N°102 de la Constitución Política de la República, que establece los requisitos de ingreso a las plantas y dotaciones de las FF.AA.”**

<sup>8</sup> LEY N°18.948. Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas. Loc. Cit.

3) Por otra parte, debería proponer la asignación de recursos públicos que disponga la ley, así como la gestión de sus instrumentos. Al respecto, para el caso de los IES de las FF.AA., actualmente los fondos son asignados por las instituciones de la defensa, conforme a un presupuesto transferidos en forma mensual; su gasto se ejecuta de acuerdo a las instrucciones para la ejecución de la Ley de Presupuesto del Sector Público anual y su objetivo es financiar actividades necesarias para el funcionamiento de los institutos en beneficio de la instrucción y la enseñanza que se imparta a los alumnos.

Por lo tanto, para el caso de los centros de formación dependientes de las FF.AA. su financiamiento se origina en dos fuentes: la Ley de Presupuesto para el Sector Público y el DFL N°1 de 1997 "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas"<sup>9</sup> Consecuentemente, los recursos para la gratuidad y el mejoramiento para la calidad de la educación debieran otorgarse a través de los actuales procedimientos, canalizados por el MDN y no por MINEDUC.

### **b) En cuanto a la Comisión Nacional de Acreditación**

1) Organismo que debería proponer al MINEDUC los criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional y de las carreras y programas de pre y post grados. Al respecto, se estima que esta Comisión, al no considerar delegados de las FF.AA. en su constitución, se resta de contar con los conocimientos necesarios o bien integrar expertos esenciales para fijar estándares de calidad a los institutos dependientes de las FF.AA. Se advierte la necesidad de incorporar representantes del sector Defensa en este Consejo, para asegurar criterios y modelos acordes a las especificidades particulares que tienen los institutos de las FF.AA., que, por lo mismo, han sido resguardados en distintos textos legales.

2) Por otra parte, teniendo presente que la acreditación institucional será obligatoria, se considera fundamental que esta Comisión continúe aplicando los criterios y estándares de acuerdo a las características propias de cada Academia o Escuela, de esta forma las condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación serían conforme a las especificidades propias de cada IES de las FF.AA.

### **c) En cuanto a la Superintendencia de Educación Superior**

1) Institución fiscalizadora que contará con amplias atribuciones para intervenir en distintas áreas del quehacer académico de los IES, incluyendo actividades de supervisión financiera, control de los recursos y requerimientos presenciales, entre otros. Para el caso del funcionamiento de los IES de las FF.AA., todos estos asuntos se encuentran regidos por normativas institucionales, debidamente respaldadas por cuerpos legales vigentes, por lo que se produciría una duplicidad de controles y fiscalizaciones que, de una u otra forma, ralentizará la actividad académica que desarrollan estos institutos, vulnerando el artículo N°53 inciso tercero del DFL N°2.

2) Por otra parte, tiene la misión de recibir e investigar reclamos o denuncias de alumnos, docentes y administrativos, o grupos de personas interesadas de los IES, pudiendo actuar de oficio según los artículos N° 40 al 44. Al respecto, se debe considerar que los alumnos pertenecientes a los IES de las FF.AA. se desenvuelven en instituciones jerarquizadas y disciplinadas, según lo establece expresamente el artículo N° 101 de la Constitución Política de la República.

De ahí que, si un organismo externo como es la Superintendencia recibe reclamos sin respetar las normas institucionales, podría vulnerar el

<sup>9</sup> DFL N° 1 Establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas. Loc. Cit.

principio de verticalidad del mando y con ello resentir seriamente la disciplina militar. Especial cuidado debe tenerse en el caso de “grupos interesados”, ello podría acarrear la formación de grupos afines que pueden transformarse en organizaciones de presión que no tienen espacio en una estructura militar.

Este punto podría vulnerar lo establecido en la Constitución Política de la República, en el sentido de que las Fuerzas Armadas son “esencialmente obedientes y no deliberantes, además de profesionales, jerarquizadas y disciplinadas”.

#### 4. Financiamiento de la Educación Superior

Durante el año 2016 y hasta 2017, inclusive, la cobertura de estudiantes se mantendrá hasta el quinto decil. Durante estos años se incrementará el beneficio en forma horizontal, incorporando a más instituciones de educación superior (en especial IP y CTF que cumplan los requisitos). A partir del presente año y hasta 2020 inclusive, se ampliaría la cobertura hasta el sexto decil. Dicho beneficio de gratuidad se aumentará según se logren ciertos objetivos de carga tributaria, los que se distribuirán como sigue:

**a.Fondos basales para la investigación:** Existirá un fondo orientado a apoyar la investigación al que tendrán acceso solo aquellas IES que se encuentren en régimen de gratuidad. Este fondo será asignado según indicadores de logro en materia de investigación, empleando criterios objetivos que serán actualizados cada cuatro años. Se requiere aclarar si los IES de la FF.AA. tendrían acceso a estos fondos.

**b.Fondos para el fortalecimiento de las universidades del Estado:** Se establecerá un fondo para el desempeño y fortalecimiento

de las universidades estatales, adicional y no excluyente al fondo de investigación para las universidades adscritas a gratuidad. Este fondo será al menos, equivalente al convenio marco, y se incrementará según las disponibilidades y los objetivos que la autoridad establezca.

**c.Fondos concursables:** Continuarán existiendo los fondos competitivos para la Investigación y Desarrollo (fondos Conicyt).

#### 5. Consideraciones financieras

**“...sería posible la aplicación para los institutos dependientes de las FF.AA. en la medida que los estándares y criterios que se fijen sean acordes a las especificidades propias de la formación militar.”**

En lo que se refiere al artículo N°12, donde se crea un sistema común de acceso a las instituciones de educación superior, cuya participación en el mismo es de carácter obligatorio, se estima que los institutos dependientes de las FF.AA. no deberían ser incorporados en dicho sistema, en los términos que establece

la norma, en atención a que puede condicionar en forma importante los requisitos físicos, intelectuales, psicológicos y morales que debe exigirse a los postulantes a las Escuela Matrices de las FF.AA.

Por lo mismo, esta facultad está dada a los institutos formadores conforme el artículo N°14 de la LOC de las FF.AA. Es por ello que se sugiere que el reglamento que elaborará el MINEDUC, conforme al mencionado artículo N°14, considere en un apartado las indicaciones respecto al acceso a los IES de las FF.AA., manteniendo las actuales normas reguladas por ley.

En relación al proceso de acreditación, sería posible la aplicación para los institutos dependientes de las FF.AA. en la medida que los estándares y criterios que se fijen sean acordes a las especificidades propias de la formación militar. Al respecto, la ley especifica algunos

criterios para que los IES cumplan con su misión respecto a docencia, investigación, creación artística, innovación y vinculación con el medio. Dada la naturaleza distinta de las instituciones de educación de las FF.AA., reconocidas en el DFL-2, algunos de estos criterios representarán un desafío para ser aplicados en los términos propuestos.

Por otra parte, las sanciones que dispone el artículo N°57, y lo señalado en el Título IV de la ley para aquellos IES que no logren ser acreditados, éstos estarían imposibilitados para impartir nuevas carreras y programas, ni abrir nuevas sedes, ni matricular nuevos estudiantes, ambiente que caería en la inaplicabilidad en los centros de formación de las FF.AA., toda vez que dichos institutos obedecen a un mandato contemplado en la Constitución Política de la República, (artículo N° 102), reconociéndose la responsabilidad de las Escuelas Matrices como puerta de ingreso a las plantas y dotaciones de las FF.AA. y de Carabineros, con lo cual estas instituciones, en el eventual caso, podrían quedar sin personal suficiente para completar sus cuadros.

De igual forma lo formulado en el Título V “Del financiamiento”, artículo N° 82, en que señala a las universidades IP y CFT, ya sean estatales o reconocidos oficialmente por el Estado, que cumplan con los requisitos señalados en esta nueva ley, recibirán el financiamiento institucional para la gratuidad en conformidad a las condiciones que establece el título VII del financiamiento público de la educación superior. La sentencia “*reconocidos oficialmente por el*

*Estado*”, en forma tácita, incluye a las IES de las FF.AA., de acuerdo al artículo N°52 letra d), del DFL N°2 de 2009.

El cuestionamiento radica en que será difícil cumplir con muchas de las exigencias que establece la norma en los términos en que se encuentra. Por ejemplo, lo indicado en los artículos N° 83 al 89 respectivamente, referido a los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula, cobros por conceptos de recursos humanos y materiales, que sean fijados y regulados por la Subsecretaría, deberían considerar que los alumnos de las Escuelas Matrices, por encontrarse en régimen de internado, generan costos asociados como lo son la alimentación, vestuario y alojamiento, entre otros. También se debería considerar los costos de salud, derivados de la Ley N°19.465<sup>10</sup> que establece el sistema de salud de las FF.AA.

Como se ha manifestado, el financiamiento de las Escuelas Matrices se encuentra establecido mediante la ley de presupuesto. Al respecto, los fondos para dicho financiamiento son asignados por cada institución, conforme a un presupuesto anual y su gasto se ejecuta de acuerdo a las instrucciones establecidas para la ejecución del presupuesto del sector público, destinado a financiar actividades necesarias para el funcionamiento de los institutos orientados a la formación, especialización, complementación, capacitación, perfeccionamiento e instrucción.

Por otra parte, existen fondos autogenerados que corresponden a los ingresos que reciben las instituciones por los aranceles, cuotas de incorporación, matrículas, fianzas y derechos de

**“...será difícil cumplir con muchas de las exigencias que establece la norma en los términos en que se encuentra.”**

<sup>10</sup> LEY N° 19.465. Establece Sistema de Salud de las Fuerza Armadas. Diario Oficial de la República de Chile. 2 de agosto 1996. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30832>

postulación, cuyo gasto también está regulado de acuerdo a las instrucciones del Sector Público para cada año y su objetivo es financiar las actividades directamente relacionadas con los alumnos. Es por ello que, de acceder a la gratuidad, para el caso de las FF.AA. esta debe suponer que los fondos autogenerados sean asignados dentro de esta partida presupuestaria, la que debe ser considerada dentro de la ley de presupuestos y de acuerdo a lo establecido en el DFL N°1/1997 a través del MDN.

Respecto a la supervigilancia financiera establecida mediante el artículo N° 36, requiere que los IES consideren un balance conforme a los principios contables, exigiéndose un examen que debe ser elaborado por empresas de auditoría externa.

Al respecto, las instituciones dependientes de las FF.AA. se rigen por la normativa correspondiente al sector público y se encuentran sometidas a una fiscalización y control por parte de la CGR, y las distintas instancias fiscalizadoras institucionales a nivel del MDN y de las propias instituciones, aspecto que se considera no debería ser modificado, en atención a que los fondos asignados se establecen por la ley de presupuestos para el sector público y el DFL N°1<sup>11</sup> de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

En otro orden de cosas, el artículo N°119/5 de la norma, introduce modificaciones al DFL N°2 de

2009 del MINEDUC<sup>12</sup>, incorporando a la Escuela de Gendarmería de Chile al listado de institutos pertenecientes a las FF.AA. y Fuerzas de Orden, identificados en Título I “Disposiciones generales”. Sin embargo, las Escuelas de Suboficiales de las instituciones de las FF.AA. no se encuentran mencionadas en el artículo 84 bis de la misma. Es por ello que se hace necesario también incorporarlas prontamente, de tal forma que ellas queden en las mismas condiciones de IES reconocidos por el Estado.

Considerando que la norma legal vigente crea nuevas organizaciones, tales como la Subsecretaría, el Consejo Nacional de Educación y la Superintendencia, como parte del sistema nacional de aseguramiento de la calidad, sin considerar la participación de integrantes del MDN, como representantes de las FF.AA., y teniendo en cuenta que las atribuciones que se les entregan tendrían una incidencia directa sobre importantes asuntos para los IES de las FF.AA., se estima necesario incorporar al MDN y, de alguna forma, al “Consejo de Educación de las FF.AA.” (CCFFAA), en su función de organismo asesor y coordinador de la acción de las Instituciones en materias educacionales de interés común, como lo señala el DNL N° 350 “Reglamento de Educación de las FF.AA.” para que resguarden lo pertinente y conforme a sus atribuciones en el nuevo marco legal.

---

<sup>11</sup> DFL N°1. 1997. Loc Cit.

<sup>12</sup> DFL N°2. 2009. Loc Cit.

## 6. Conclusiones

Como se ha tratado de reflejar en este análisis, la norma de educación superior complementa y sistematiza el marco jurídico vigente, sin embargo padece de ciertos cánones respecto a la educación superior, cuya última modificación sustancial fue realizada el año 1981.

En efecto, el marco regulatorio de educación superior que comenzará paulatinamente a normar el sistema y que a partir del 2020 entrará en vigor, obligará a sintonizar los procesos educativos establecidos en la doctrina institucional tales como el DNL-350 “Reglamento de la Educación en las Fuerzas Armadas (2003); y en general toda la reglamentación educativa de las instituciones de la Defensa, las que deberán modificar lo pertinente para adecuarse bajo este nuevo marco.

Sin embargo, pese a las adecuaciones que hagan las instituciones es menester reconocer que posee un planteamiento general que, en cierta forma, excluye a los establecimientos de Educación Superior dependientes de las FF.AA. y del MDN. Al respecto, se estima que sería conveniente que se les incorpore explícitamente dentro del sistema, pero formando parte de un “subsistema”, que integre a los representantes de éstas en el “Sistema de Aseguramiento de la Calidad”, de modo que se asuman los principios explicitados en la ley.

Acorde a la legislación vigente, los establecimientos de educación superior de las FF.AA. poseen cierta independencia, entendida como el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo. Es en este contexto que de acuerdo a lo estipulado en la ley, dicha condición se estaría siendo

modificada si el MINEDUC asumiese el control de los sistemas de admisión y selección, de acreditación, de financiamiento, regulación y supervisión, restringiendo el principio de autonomía.

Por otra parte, se estima altamente conveniente que los IES de las FF.AA., participen del sistema propuesto, de tal forma que los distintos cursos de formación puedan ser reconocidos de acuerdo a un estándar de calidad homologado

**“...el marco regulatorio de educación superior que comenzará paulatinamente a normar el sistema y que a partir del 2020 entrará en vigor, obligará a sintonizar los procesos educativos establecidos en la doctrina institucional.”**

a instituciones civiles, especialmente aquellos de carácter técnico, generando un doble incentivo, tanto para el incremento de postulantes como para el personal que se acoja a retiro.

Los sistemas educativos institucionales se encuentran fortalecidos a través de distintos subsistemas, de docencia, capacitación, instrucción y entrenamiento, entrelazando las respectivas líneas de carrera del oficial y del suboficial, rigiéndose por disposiciones legales, doctrinarias y políticas institucionales. Sin embargo, la normativa estaría condicionando el entorno educativo institucional al otorgarle a la CNA una responsabilidad sobre criterios y estándares de calidad, aprobados por integrantes alejados del entorno académico de las instituciones armadas.

Los IES de las FF.AA. han sido considerados, desde el punto de vista académico, como organismos autónomos, en tanto a la fecha no requieren acreditarse, no obstante la evaluación y acreditación son considerados mecanismos ideales para procurar el mejoramiento continuo de la educación superior. Sin embargo, una vez que entre en pleno vigor se les exigiría la acreditación aplicada a todos los IES reconocidos por el Estado, en los términos que el MINEDUC instituya.



En esta condición y de acuerdo al artículo N° 52 letra d) Ley 20.370 y DFL N°2 del 2009, se encuentran los siguientes institutos:

- Academias de Guerras Institucionales.
- Academias Politécnicas.
- Escuela Matrices de las FF.AA. (Oficiales y Suboficiales)
- Escuelas de Armas y Especialidades.

Sin embargo, según lo establecido en el artículo N°119, se omite a la Escuela de Suboficiales de las instituciones armadas. Por lo tanto, es un tema que sería necesario insistir en las instancias pertinentes para que sean incorporadas tal como se estableció para la Escuela de Gendarmería de Chile.

En relación al mejoramiento de la calidad, si bien es bueno acceder al sistema de mejoramiento que se pretende alcanzar, esta evaluará cinco dimensiones. Al respecto, se debe considerar que ciertos criterios y estándares serán establecidos por la CNA, estructura que no considera la participación de delegados de las FF.AA. ni de representantes del MDN. Esta Comisión eventualmente podrían disponer exigencias que estén, por una parte, por sobre las expectativas presupuestarias y materiales; y por otra que afecten el *ethos* militar, como son aquellas exigencias de participación de co-gobierno, democratización y gobernabilidad.

La docencia, la investigación y la extensión son las tres funciones sustantivas que la LGE definió en la educación superior. La docencia, como proceso de enseñanza y aprendizaje de los conocimientos, producidos a través de la

investigación científica representada en las diferentes ciencias que constituye el contenido de las disciplinas. La extensión, interrelaciona la acción de la docencia y la investigación a través de la promoción y proyección de estas acciones al entorno social.

La nueva normativa precisamente incentiva esta dinámica educativa con parámetros que serán fijados por el Estado, lo que hará el sistema muy restrictivo. Por otra parte, hay que considerar que las Escuelas Matrices deberán acreditarse en docencia, innovación y vinculación con el medio y las escuelas a nivel CFT deberán considerar la permanente innovación en el ámbito técnico, a pesar de que no todos los institutos de

educación superior de las instituciones armadas tienen la capacidad de desarrollar investigación, creación e innovación.

La educación superior en las FF.AA. se funda, necesariamente, en los aprendizajes de vida y en la experiencia que cada ser humano tiene y, a la vez, en lo que son sus aspiraciones. A partir de estas bases el alumno debe participar de su propio proceso, como sujeto consciente, para ir desarrollando las capacidades propias de sus dimensiones individuales de tipo emocional (afectivo, valórico), cognitivo (conocimientos) y de procedimientos (psicomotor).

La educación debe estructurarse en torno a cuatro aprendizajes fundamentales que, en el transcurso de la vida, serán para cada persona los pilares del conocimiento: el aprender a ser, aprender de los demás, aprender a conocer y aprender a hacer. En este sentido, es necesario poner énfasis en la necesidad de que el nuevo sistema respete las visiones y los proyectos educativos de los institutos, conforme a las

**“se debe considerar que ciertos criterios y estándares serán establecidos por la CNA, estructura que no considera la participación de delegados de las FF.AA. ni de representantes del MDN.”**

necesidades del perfil de los alumnos en los distintos cursos que se imparten, en el bien entendido de que estos forman para una profesión determinada en un único empleo, sin poder variar en cuanto a su desarrollo profesional.

Conociendo su responsabilidad como persona y el cuerpo social al que se vincula al elegir la profesión militar (cuya misión de defensa trasciende las fronteras de su propia individualidad en beneficio de un bien común), debe participar, colaborar, crear y responder a su institución (Ejército, Armada Fuerza Aérea) y a su misión constitucional, lo que constituye una singularidad respecto a otras profesiones. La formación integral subraya hoy la promoción y adquisición no solo de conocimientos, sino también de herramientas que les permitan estar en constante actualización y adaptarse activa y flexiblemente a las demandas del entorno.

En estos términos, las Escuelas Matrices deberían estar supeditadas a la acción de lo que defina el MINEDUC, a través de la Subsecretaría, y con ello esta organización estatal será la encargada de especificar y desarrollar políticas en relación al funcionamiento educativo de las escuelas. Por otro lado, será esta organización la que administre el sistema de acceso a las Escuelas Matrices, como asimismo fijar el financiamiento y definirle el concepto de calidad de la misma a fin de lograr su acreditación. La dependencia e influencia del MDN se vería disminuida de aplicar esta nueva relación, debiendo modificar el artículo N° 14 de la LOC FF.AA., en que otorga esta tarea a las Escuelas Matrices.

Se debe tener presente que cualquier modificación curricular, de programa o docente que se pretenda innovar en materia de educación en las FF.AA., deberá ser aprobado por el MINEDUC. En este sentido, se estima necesario considerar la preparación de los institutos dependientes para la acreditación obligatoria, definiendo la estrategia y política de acreditación institucional que regule su materialización como

medio de mejoramiento de la calidad, teniendo en cuenta que aún no se han definido los criterios y estándares para ello, los que serán fijados por el nuevo sistema.

El impacto que puede tener en los sistemas de educación institucionales sería relevante, considerando que el marco legal nacional reconoce a los institutos de las FF.AA. como

**“El impacto que puede tener en los sistemas de educación institucionales sería relevante, considerando que el marco legal nacional reconoce a los institutos de las FF.AA. como centros de educación superior...”**

centros de educación superior, equivalentes a los institutos profesionales y técnicos profesionales. En esta dimensión, la ley podría afectar a los cursos técnicos de nivel superior que cumplen cuatro semestres o las 1.600 horas de clases, perjudicando fundamentalmente algunos cursos impartidos por Escuelas de Armas, Escuela de los Servicios y Especialidades Secundarias, requiriendo un pronunciamiento de parte de las instituciones de la defensa.

Los institutos que respondan a la gratuidad y por ende al aseguramiento de la calidad, deberían estar por sobre el estándar mínimo de aprobación para acceder a dicho beneficio. Sin embargo, a la fecha no es factible evidenciar si el sistema de aseguramiento de la calidad que impulsará la CNA le será aplicable a los institutos de las FF.AA., ya que todos son gratuitos a excepción de las Escuelas Matrices, debiendo definirse la voluntariedad o la obligación de hacerlo. Esta gratuidad es necesaria para las

Escuelas Matrices, dado que si gran parte de la educación superior estatal será gratuita, quedarían como los únicos institutos fuera de ella, lo que podría afectar de una u otra forma al proceso de postulación.

Por otra parte, será necesario estudiar la forma en que los docentes que se desempeñen en las instituciones armadas puedan ser calificados de acuerdo a los parámetros que indicará el nuevo sistema, el que exigirá no sólo las competencias necesarias, sino además una permanencia en sus cargos, siendo relevante elaborar una categorización de los profesores, asociadas a una carrera académica, en conformidad a las observaciones de los informes de la CNA en los procesos ya efectuados en algunos institutos de las FF.AA.

La ley estipula que el sistema nacional de admisión a los IES de pregrado quedará bajo responsabilidad de la Subsecretaría de Educación Superior, quien administrará los procesos de acceso de los estudiantes, enmarcado en principios de transparencia, confiabilidad y validez universal. Dicho entorno podría perjudicar el actual proceso que desarrollan las Escuelas Matrices al no depender de ellas. Al respecto, sería necesario considerar que estos institutos mantengan plena autonomía para la selección.

Como se ha señalado, el sistema de educación superior se inspira en ciertos preceptos estipulados en el DFL-2 del año 2009, sin embargo, existen algunos que son contradictorios a la cultura militar, como el relacionado con la “*participación*”, estableciéndose el compromiso de promover y respetar a todos los estamentos en su quehacer institucional, con el propósito de fomentar la convivencia democrática al interior de ellas. Al respecto, se considera conveniente observar el principio de instituciones no deliberantes, establecido en la Constitución Política de la República, así como su jerarquía,

criterios que marcan la diferencia entre el mundo civil y el militar.

Otro de los criterios observados con carácter de obligatorios para acceder a la gratuidad, son aquellos señalados en el artículo N° 83, estableciéndose la “inclusión” y la “libertad académica” que se agregan a la participación antes descrita.

Respecto de la inclusión, para el caso de las instituciones armadas no podría considerarse como un absoluto, en atención a que su ingreso requiere de selección conforme a parámetros bien definidos y establecidos por cada una de las ramas de las FF.AA., que deben ser cumplidos imperativamente por cualquier chileno que quiera postular a las distintas instituciones. Ello, fundamentalmente relacionado con los requisitos físicos, psíquicos y mentales que se son necesarios para cada una de las fuerzas.

En lo que se refiere a la libertad académica y su relación con la participación, se promueve una intervención de los docentes y alumnos, que adquiere una connotación de deliberación, lo cual, para el caso de las ramas de la Defensa, se encuentra restringido constitucionalmente, ya que podría afectar la disciplina y la convivencia al interior de los institutos formadores.

En relación con el financiamiento de la educación superior, se establece la creación de un fondo destinado al fortalecimiento institucional para aquellos centros de estudio que cumplan con las obligaciones que les son propias. Sin embargo, no se menciona la participación de las instituciones de la Defensa en dicho fondo; en consecuencia, se estima que los recursos presupuestarios para los IES de las FF.AA. debiesen continuar siendo asignados por vía presupuesto del sector Defensa e institucional, de tal forma de no tener interferencias de otro ministerio en el proceso.

Adicionalmente, en la formulación presupuestaria no solo se debe considerar aquellos requerimientos para el pago a la agencia acreditadora o al consejo para el mejoramiento, siendo necesario asumir aquellos insumos para ejecutar otras actividades relacionadas con el proceso: contrato de especialistas, bienes de uso y consumo, mejoras que considere el respectivo plan de acción u optimización del programa, entre otros.

En relación a la matrícula y cobros por derechos de titulación o graduación, la Subsecretaría de Educación regulará los aranceles de acuerdo los artículos N° 88 y 89. En este sentido sería necesario considerar que, para el caso de las Escuelas Matrices, los alumnos se encuentran en régimen de internado y como tal generan gastos adicionales que deberían ser incluidos en el presupuesto del MINEDUC, siempre que se acceda al financiamiento institucional para la gratuidad. En dicho caso sería conveniente considerar la incorporación de algún representante del MDN, en la Comisión de expertos para la regulación de los aranceles.

Respecto a la acreditación obligatoria, se considera necesaria la incorporación de los requerimientos económicos en la programación presupuestaria anual. Este proceso debe desarrollarse con un año de anticipación a la ejecución del mismo, a fin de poder contar oportunamente con los recursos.

Finalmente, se concluye que la nueva ley de educación superior tendrá más de algún reparo para ser íntegramente aplicada en las instituciones de las FF.AA., debido a que podría infringir la Constitución Política de la República y la LOC de las FF.AA., dado que estas dependen

del MDN y como tal no deberían tener ninguna dependencia del MINEDUC.

En relación a la norma que crea un sistema común de acceso estableciéndose la existencia de un organismo ajeno al sector Defensa, quien regularía los procesos e instrumentos para la postulación, admisión y selección de los estudiantes, sería necesario considerar que la Constitución Política de la República en su artículo N°102 dispone que el ingreso a las plantas institucionales se materialice a través de las Escuelas Matrices institucionales.

Consecuente con lo descrito, sería del todo conveniente convocar y trabajar los alcances de esta ley a través del Consejo de Educación de las FF.AA. (CEFFAA), de tal forma de hacer un

seguimiento que contribuya a fortalecer una postura conjunta, escenario en que la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos no podría estar ajena a la discusión.

Con todo, imperioso resulta el mantener una idea conjunta respecto a la necesidad de resguardar la actual diferenciación existente entre los IES de las FF.AA. y sus similares civiles. Aspectos que el legislador ha dejado plasmado en distintos cuerpos legales, entendiéndose que la educación militar obedece a criterios y estándares específicos, derivados de su propia misión constitucional.

En el contexto de obligatoriedad e importancia del proceso señalado, se considera prudente que las instituciones armadas preparen oportunamente sus procedimientos de acreditación en las dimensiones que les corresponde, para asegurar la calidad de acuerdo a los parámetros del sistema nacional.

**“...sería del todo conveniente convocar y trabajar los alcances de esta ley a través del Consejo de Educación de las FF.AA. (CEFFAA), de tal forma de hacer un seguimiento que contribuya a fortalecer una postura conjunta, escenario en que la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos no podría estar ajena a la discusión. ”**

## **Bibliografía**

DFL-2. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370. Diario Oficial de la República de Chile. 2 de julio 2010. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1014974>

LEY N°18.948. Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas. Diario Oficial de la República de Chile. 22 de febrero de 1990. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30318>

LEY N° 18.962. Ley Orgánica Constitucional de Educación. Diario Oficial de la República de Chile. 10 de marzo 1990. Disponible en: <http://www.uchile.cl/portal/presentacion/normativa-y-reglamentos/8386/ley-organica-constitucional-de-ensenanza>

LEY N° 19.465. Establece Sistema de Salud de las Fuerza Armadas. Diario Oficial de la República de Chile. 2 de agosto 1996. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30832>

LEY. Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas DFL-1. Diario Oficial de la República de Chile. 27 de octubre de 1997. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=76465>

LEY N° 20.730. Ley General de Educación. Diario Oficial de la República de Chile. 12 de septiembre 2009. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043>

LEY N° 20.129. Ley Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Diario Oficial de la República de Chile. 17 de noviembre 2016. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=255323>

LEY N° 21.091. Ley sobre Educación Superior, promulgada el 11 de mayo 2018. BCN. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1118991>

## **DIRECCIÓN DE LA REVISTA**

### **DIRECTOR**

**Luis Farías Gallardo**

Magíster en Ciencias Militares por la Academia de Guerra del Ejército, Magíster en Gerencia y Políticas Públicas por la Universidad Adolfo Ibáñez. Profesor Militar de Academia en la asignatura de Historia Militar y Estrategia. Cuenta con diversas publicaciones en revistas y libros. Se ha desempeñado como Observador de Naciones Unidas en Medio Oriente y Agregado de Defensa en Estados Unidos

### **CONSEJO EDITORIAL**

**Mario Puig Morales**

Magíster en Ciencias Militares con mención en Planificación Estratégica de la Academia de Guerra del Ejército, Magíster en Prospectiva en Asuntos Internacionales de la Universidad de Paris V; Magíster en Relaciones Internacionales del Centro de Estudios Diplomáticos y Estratégicos de Paris, Francia; Profesor Militar de Academia en las asignaturas de Historia Militar y Estrategia, y de Logística; Graduado del Programa de Alta Dirección de Empresas, de la Universidad de los Andes.

**Fulvio Queirolo Pellerano**

Magíster en Ciencias Militares con mención en Planificación Estratégica de la Academia de Guerra del Ejército; Magister en Ciencia Política, Seguridad y Defensa en la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Profesor Militar de Academia en la asignatura de Historia Militar y Estrategia; Diplomado en Estudios de Seguridad y Defensa, y Operaciones de Paz de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.

**Carlos Ojeda Bennett**

Magíster en Ciencias Militares con mención en Planificación Estratégica de la Academia de Guerra del Ejército; Magister en Prospectiva en Asuntos Internacionales de la Universidad de Paris V; Profesor Militar de Academia en las asignaturas de Historia Militar y Estrategia, y de Geopolítica; Doctor en Ciencia Política de la Universidad de Paris V.

